

Proposición A de la Ciudad de Deer Park

Carta Orgánica actual

SECCIÓN 5.07: Departamento de Policía (A)(1)(2)

Tendrá que haber un departamento de policía establecido y mantenido para preservar el orden en la ciudad y para proteger a los residentes de dicha ciudad de la violencia y, a la propiedad de ella, de daños o pérdidas.

- (A) *Jefe de policía.* El jefe de policía será el principal funcionario administrativo del departamento de Policía.
- (1) Será un hombre, tendrá al menos treinta (30) años de edad y cinco (5) años, como mínimo, de experiencia previa en el campo de la aplicación de las leyes; tendrá buena conducta moral, y no tendrá ninguna condena por un delito grave o por cualquier delito relacionado con la inmoralidad en este estado o país, o en cualquier otro.
 - (2) Con la aprobación del administrador de la ciudad, designará y destituirá a los empleados de dicho departamento y desempeñará las funciones que la legislación del consejo le exija.

Enmiendas propuestas

Enmendar el lenguaje relativo al Departamento de Policía

SECCIÓN 5.07: Departamento de Policía (A)(1)(2)

Tendrá que haber un departamento de policía establecido y mantenido para preservar el orden en la ciudad y para proteger a los residentes de dicha ciudad de la violencia y, a la propiedad de ella, de daños o pérdidas.

- (A) *Jefe de policía.* El jefe de policía será el principal funcionario administrativo del departamento de Policía.
- (1) ~~Será un hombre,~~ Tendrá al menos treinta (30) años de edad y cinco (5) años, como mínimo, de experiencia previa en el campo de la aplicación de las leyes; tendrá buena conducta moral, y no tendrá ninguna condena por un delito grave o por cualquier delito relacionado con la inmoralidad en este estado o país, o en cualquier otro.
 - (2) Con la aprobación del administrador de la ciudad, designará ~~y destituirá~~ a los empleados de dicho departamento y desempeñará las funciones que la legislación del consejo le exija.

Proposición B de la Ciudad de Deer Park

Carta Orgánica actual

Sección 5.12 (D): Facultades y obligaciones del Director de Finanzas

Resguardará todos los fondos o el dinero público recibido por cualquier persona, departamento o agencia de la ciudad para los asuntos de la ciudad o en relación con ellos, y los depositará a diario en la depositaría o depositarías de la ciudad, que designará el consejo de acuerdo con las regulaciones y sujeto a los requerimientos de seguridad para los depósitos y el interés en ellos conforme a lo establecido mediante ordenanza. Todos los cheques, vales o comprobantes para el retiro de dinero de las depositarías de la ciudad serán firmados por el alcalde, el director de finanzas o su asistente y por el administrador de la ciudad. En el caso de que el administrador de la ciudad sea el director de finanzas, todos los cheques firmados por él deberán estar refrendados por la persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad, siempre que el consejo, en virtud de las regulaciones y limitaciones que este pueda prescribir, mediante ordenanza, autorice el uso de firmas duplicadas impresas a máquina de dicho director de finanzas y del administrador de la ciudad y/o del secretario de la ciudad en tales cheques, vales o comprobantes que no superen los cinco mil dólares (\$5,000.00). El alcalde firmará todos los cheques, vales o comprobantes a mano, que no sean cheques, vales o comprobantes inferiores a de mil dólares (\$1,000.00) o los cheques de nómina, que podrán imprimirse con la copia de la firma del alcalde.

Enmiendas propuestas

Sección 5.12 (D): Facultades y obligaciones del Director de Finanzas

Resguardará todos los fondos o el dinero público recibido por cualquier persona, departamento o agencia de la ciudad para los asuntos de la ciudad o en relación con ellos, y los depositará a diario en la depositaría o depositarías de la ciudad, que designará el consejo de acuerdo con las regulaciones y sujeto a los requerimientos de seguridad para los depósitos y el interés en ellos conforme a lo establecido mediante ordenanza. Todos los cheques, vales o comprobantes para el retiro de dinero de las depositarías de la ciudad serán firmados por el alcalde, el director de finanzas o su **asistente designado** y por el administrador de la ciudad **o el asistente del administrador de la ciudad**. En el caso de que el administrador de la ciudad sea el director de finanzas, todos los cheques firmados por él deberán estar refrendados por el **administrador de la ciudad asistente o la** persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad, siempre que el consejo, en virtud de las regulaciones y limitaciones que este pueda prescribir, mediante ordenanza, autorice el uso de firmas duplicadas impresas a máquina de dicho director de finanzas, **y** del administrador de la ciudad, **o del administrador de la ciudad asistente**, y/o del secretario de la ciudad en tales cheques, vales o comprobantes que no superen los cinco mil dólares (\$5,000.00). El alcalde firmará **a mano** todos los cheques, vales o comprobantes **a mano, que no sean cheques, vales o comprobantes inferiores a** de mil dólares (\$1,000.00) **o más**. **Los cheques, vales o comprobantes inferiores a \$1,000 ~~o~~ y** los cheques de nómina, **que** podrán imprimirse con la copia de la firma del alcalde. **Ante la ausencia del alcalde, el alcalde pro t mpore firmará todos los cheques, vales o comprobantes que requieran la firma a mano del alcalde.**

Proposición C de la Ciudad de Deer Park
Carta Orgánica actual
Sección 2.06. Procedimiento para promulgar leyes (e)
Se podrá prescindir de los requisitos en cuanto a la lectura de ordenanzas en tres (3) días individuales cuando se adopte una ordenanza relativa a la preservación inmediata de la paz, la salud, la seguridad o el bienestar públicos y contenga una declaración sobre la naturaleza de la emergencia.
Enmiendas propuestas
Se elimina el requisito de lectura de ordenanzas en tres (3) días individuales.
Sección 2.06. Procedimiento para promulgar leyes (e)
Se podrá prescindir de los requisitos en cuanto a la lectura de ordenanzas en tres (3) días individuales cuando se adopte una ordenanza relativa a la preservación inmediata de la paz, la salud, la seguridad o el bienestar públicos y contenga una declaración sobre la naturaleza de la emergencia.

Proposición D de la Ciudad de Deer Park
Carta Orgánica actual
Sección 8.03: Desarrollo de propiedades
<p>El consejo no autorizará el gasto de fondos públicos para el desarrollo de propiedad privada dentro de los límites corporativos de la ciudad, salvo para la ampliación de las redes de agua y cloacas a dichas áreas y únicamente si se puede demostrar, para la satisfacción del consejo, que los impuestos de la tasación de dicha propiedad, en un tiempo razonable después de su construcción, pagarán por dicha ampliación o ampliaciones.</p>
Enmiendas propuestas
Sección 8.03: Desarrollo de propiedades
<p>El consejo no autorizará el gasto de fondos públicos para el desarrollo de propiedad privada dentro de los límites corporativos de la ciudad, salvo para <u>mejoras de infraestructura pública, las cuales pueden incluir</u> la ampliación de las redes de agua y cloacas a dichas áreas y únicamente si se puede demostrar, para la satisfacción del consejo, que los impuestos de la tasación de dicha propiedad, en un tiempo razonable después de su construcción, pagarán por dichas <u>mejoras. ampliación o ampliaciones.</u></p>

Proposición E de la Ciudad de Deer Park

Carta Orgánica actual

Sección 5.14: Seguridad de empleo; Comité de Arbitraje

Si se despidiera a un empleado de la ciudad de su empleo en ella, tal empleado tendrá derecho a apelar dicha medida y a solicitar la reincorporación de conformidad con las siguientes disposiciones, a saber:

Dicho empleado deberá presentar, en el plazo de catorce (14) días luego de la fecha de despido, un aviso y solicitud de reincorporación, por escrito, ante la persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad. Dicha solicitud-aviso contendrá una declaración que solicite la reincorporación al empleo, las circunstancias en las que ocurrió el despido y los motivos pertinentes, o las objeciones a que dicho despido sea definitivo.

- (a) Dicha solicitud-aviso se debe presentar ante la persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad en el plazo anteriormente asignado. Luego, será deber del secretario de la ciudad informar al consejo, en la siguiente asamblea de este y posteriormente a la fecha en la cual dicha solicitud-aviso se hubiera presentado, que dicha solicitud-aviso se presentó y si esta se presentó de conformidad con la disposición anterior.
- (b) Siempre que se halle que la solicitud-aviso cumple con las disposiciones anteriores, el consejo ordenará de inmediato la formación de un comité de arbitraje con el propósito de sellar la disputa existente. Dicho comité estará constituido por tres (3) votantes residentes calificados. Cada uno de los tres (3) miembros de este deberá prestar servicio sin recompensa o compensación, y ningún miembro del consejo o empleado de la ciudad o familiar de estos será elegible para prestar servicio en dicho comité. Se designarán y nombrarán los tres (3) ciudadanos calificados para conformar el comité de arbitraje de la siguiente manera:
 - (1) En el plazo de siete (7) días tras la fecha en la cual el consejo actúe para conformar el comité solicitado, el empleado demandante nombrará a un miembro calificado para este.
 - (2) En el mismo período de tiempo asignado en (1) arriba, el consejo (como se exprese mediante una mayoría de votos) nombrará a un miembro calificado para este. Asimismo, el consejo puede nombrar un subcomité de sus miembros con el propósito de nombrar a la persona calificada para dicho comité. La medida de dicho subcomité del consejo será vinculante para el consejo y constituirá la designación de miembro del comité del consejo que el subcomité así nombre para que preste servicio.
 - (3) En el plazo de siete (7) días tras la fecha en la cual el segundo o último miembro se designe, como se dispone anteriormente, los dos (2) miembros del comité nombrarán a una persona desinteresada que ambos consideren aceptable. El comité así conformado será el comité de arbitraje y tendrá todas las facultades que se establecen en lo sucesivo.
- (c) Si los dos (2) miembros designados en primer lugar no nombran a un tercer miembro para el comité en el tiempo asignado, se dará aviso de tal falta al consejo en su siguiente asamblea. En el acto, el consejo terminará el nombramiento de ambos miembros. Tanto el consejo como el empleado demandante tendrán el derecho de nombrar segundos miembros para el comité de la misma manera y con los mismos plazos especificados anteriormente para las designaciones originales. Asimismo, se dispone que los dos (2) designados originales no serán elegibles para la nueva designación a ese comité de arbitraje relativo al mismo empleado demandante.

Un comité de arbitraje que desempeñe su capacidad oficial deberá, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en la cual el tercer miembro se nombre para que preste servicio, comunicar la decisión de su mayoría. Durante esos treinta (30) días, al desempeñarse como comité, los miembros de este tendrán la facultad para indagar sobre cualquier etapa de la función municipal, que, en su opinión, pueda ayudar a determinar los hechos relacionados con el caso ante sí. El comité tendrá la facultad de tomar juramentos, citar testigos, requerir la presentación de libros, documentos y otras pruebas fundamentales para la investigación.

Enmiendas propuestas

El proceso de apelación del empleado se abordará en el Manual del personal ~~Políticas Administrativas~~ del empleado.

~~Si se despidiera a un empleado de la ciudad de su empleo en ella, tal empleado tendrá derecho a apelar dicha medida y a solicitar la reincorporación de conformidad con las siguientes disposiciones, a saber:~~

~~Dicho empleado deberá presentar, en el plazo de catorce (14) días luego de la fecha de despido, un aviso y solicitud de reincorporación, por escrito, ante la persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad. Dicha solicitud aviso contendrá una declaración que solicite la reincorporación al empleo, las circunstancias en las que ocurrió el despido y los motivos pertinentes, o las objeciones a que dicho despido sea definitivo.~~

~~(a) Dicha solicitud aviso se debe presentar ante la persona que desempeñe la función de secretario de la ciudad en el plazo anteriormente asignado. Luego, será deber del secretario de la ciudad informar al consejo, en la siguiente asamblea de este y posteriormente a la fecha en la cual dicha solicitud aviso se hubiera presentado, que dicha solicitud aviso se presentó y si esta se presentó de conformidad con la disposición anterior.~~

~~(b) Siempre que se halle que la solicitud aviso cumple con las disposiciones anteriores, el consejo ordenará de inmediato la formación de un comité de arbitraje con el propósito de sellar la disputa existente. Dicho comité estará constituido por tres (3) votantes residentes calificados. Cada uno de los tres (3) miembros de este deberá prestar servicio sin recompensa o compensación, y ningún miembro del consejo o empleado de la ciudad o familiar de estos será elegible para prestar servicio en dicho comité. Se designarán y nombrarán los tres (3) ciudadanos calificados para conformar el comité de arbitraje de la siguiente manera:~~

~~(1) En el plazo de siete (7) días tras la fecha en la cual el consejo actúe para conformar el comité solicitado, el empleado demandante nombrará a un miembro calificado para este.~~

~~(2) En el mismo período de tiempo asignado en (1) arriba, el consejo (como se exprese mediante una mayoría de votos) nombrará a un miembro calificado para este. Asimismo, el consejo puede nombrar un subcomité de sus miembros con el propósito de nombrar a la persona calificada para dicho comité. La medida de dicho subcomité del consejo será vinculante para el consejo y constituirá la designación de miembro del comité del consejo que el subcomité así nombre para que preste servicio.~~

~~(3) En el plazo de siete (7) días tras la fecha en la cual el segundo o último miembro se designe, como se dispone anteriormente, los dos (2) miembros del comité nombrarán a una persona desinteresada que ambos consideren aceptable. El comité así conformado será el comité de arbitraje y tendrá todas las facultades que se establecen en lo sucesivo.~~

~~(c) Si los dos (2) miembros designados en primer lugar no nombran a un tercer miembro para el comité en el tiempo asignado, se dará aviso de tal falta al consejo en su siguiente asamblea. En el acto, el consejo terminará el nombramiento de ambos miembros. Tanto el consejo como el empleado demandante tendrán el derecho de nombrar segundos miembros para el comité de la misma manera y con los mismos plazos especificados anteriormente para las designaciones originales. Asimismo, se dispone que los dos (2) designados originales no serán elegibles para la nueva designación a ese comité de arbitraje relativo al mismo empleado demandante.~~

~~Un comité de arbitraje que desempeñe su capacidad oficial deberá, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en la cual el tercer miembro se nombre para que preste servicio, comunicar la decisión de su mayoría. Durante esos treinta (30) días, al desempeñarse como comité, los miembros de este tendrán la facultad para indagar sobre cualquier etapa de la función municipal, que, en su opinión, pueda ayudar a determinar los hechos relacionados con el caso ante sí. El comité tendrá la facultad de tomar juramentos, citar testigos, requerir la presentación de libros, documentos y otras pruebas fundamentales para la investigación.~~

Proposición F de la Ciudad de Deer Park

Carta Orgánica actual

Sección 6.10: Procedimiento de compra

Todas las compras realizadas y los contratos firmados por la ciudad se realizarán de conformidad con un requerimiento del jefe de la oficina, departamento o agencia a cuya asignación se realizará el cargo, y ningún contrato u orden será vinculante para la ciudad a menos y hasta que el administrador de la ciudad certifique que, para el crédito de dicha oficina, departamento o agencia existe un saldo de la parte y de la asignación suficiente no comprometido, para solventar los suministros, materiales, equipos o servicios contractuales para los cuales se emitirá el contrato o la orden. Antes de que la ciudad realice cualquier compra o contrato de suministros, materiales, equipamiento o servicios contractuales, se dará la oportunidad de competencia. Por ordenanza, el consejo puede conferir al administrador de la ciudad la autoridad general para que se celebren contratos para gastos sin aprobación adicional del consejo para todos los artículos presupuestados que no superen cincuenta mil dólares (\$50,000.00). El consejo debe aprobar expresamente, por adelantado, todo contrato para gastos que implique más de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). Todos los contratos o compras que impliquen más de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) se concederán al mejor y más bajo licitador responsable luego de que se haya dado la oportunidad para una licitación pública tal lo dispuesto por ley u ordenanza, siempre que, en tales casos, el consejo o el administrador de la ciudad, conforme están autorizados para celebrar contratos para la ciudad, tengan el derecho de rechazar todas y cada una de las licitaciones. Se enviarán copias de todas las licitaciones a todos los miembros del consejo de inmediato.

Enmiendas propuestas

Respetar el Estatuto del Estado en cuanto al procedimiento de compra

Sección 6.10: Procedimiento de compra

Todas las compras realizadas y los contratos firmados por la ciudad se realizarán de conformidad con un requerimiento del jefe de la oficina, departamento o agencia a cuya asignación se realizará el cargo, y ningún contrato u orden será vinculante para la ciudad a menos y hasta que el administrador de la ciudad certifique que, para el crédito de dicha oficina, departamento o agencia existe un saldo de la parte y de la asignación suficiente no comprometido, para solventar los suministros, materiales, equipos o servicios contractuales para los cuales se emitirá el contrato o la orden. Antes de que la ciudad realice cualquier compra o contrato de suministros, materiales, equipamiento o servicios contractuales, se dará la oportunidad de competencia. Por ordenanza, el consejo puede conferir al administrador de la ciudad la autoridad general para que se celebren contratos para gastos sin aprobación adicional del consejo para todos los artículos presupuestados que no superen cincuenta mil dólares (\$50,000.00). ~~El consejo debe aprobar expresamente, por adelantado, todo contrato para gastos que implique más de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). Todos los contratos o compras que impliquen más de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) se concederán al mejor y más bajo licitador responsable, luego de que se haya dado la oportunidad para una licitación pública tal lo dispuesto por ley u ordenanza, siempre que, en tales casos, el consejo o el administrador de la ciudad conforme están autorizados para celebrar contratos para la ciudad, tengan el derecho de rechazar todas y cada una de las licitaciones.~~ Todos los contratos o compras que impliquen más del “límite mínimo en dólares del estado” se concederán según lo permitido por el estatuto del estado para compras, contratos y licitaciones públicas, siempre que, en tales casos, el Consejo o el Administrador de la Ciudad conforme están autorizados para celebrar contratos para la ciudad, tengan el derecho de rechazar todas y cada una de las licitaciones. Se enviarán copias de la tabulación de todas las licitaciones a todos los miembros del consejo ~~de inmediato~~.

Proposición G de la Ciudad de Deer Park

Carta Orgánica actual

Sección 2.05: Facultades del Consejo Municipal (C) (4)

Con causa justificada y si no entra en conflicto con las disposiciones de esta Carta Orgánica, destituir de cualquier cargo o puesto de empleo en el gobierno de la ciudad a cualquier funcionario o empleado mediante un voto mayoritario de los miembros del consejo calificados y en funciones.

Enmiendas propuestas

Enmendar la capacidad del Consejo para ~~destituir desvincular~~ a un funcionario o empleado de otra manera que no sea la prescrita por esta Carta Orgánica para el Administrador de la Ciudad, el Juez Municipal, Jueces Alternos y Abogado de la Ciudad.

Sección 2.05: Facultades del Consejo Municipal (C) (4)

Con causa justificada y si no entra en conflicto con las disposiciones de esta Carta Orgánica, destituir al Administrador de la Ciudad, al Juez Municipal, a los Jueces Alternos y/o al Abogado de la Ciudad ~~de cualquier cargo o puesto de empleo en el gobierno de la ciudad a cualquier funcionario o empleado~~ mediante un voto mayoritario de los miembros del consejo calificados y en funciones.